

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo (Incidente Regulación de Honorarios) No. 2017 – 00321

En virtud de lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 76 del C.G del P., se **RECHAZA** el incidente de regulación de honorarios promovido por los demandados DIANIL TORRES DE ROJAS y MIGUEL ANTONIO ROJAS SÁNCHEZ a fin de que se regularan los horarios profesionales de la togada DIANA DIMELSA TORRES, toda vez que, conforme la norma prenotada, el incidente únicamente puede ser promovido por el apoderado a quien le hubiese sido revocado el mandato.

Además, téngase en cuenta que aunque se les reconoció el amparo de pobreza, no concurre alguna de las causales previstas en el artículo 155 del C. G. del P. para la regulación de honorarios de plano, de suerte que sigue persistiendo la legitimación para tal propósito en cabeza de la apoderada a quien se le revocó el poder.

Con todo, se les sugiere a los peticionarios acudir a los parámetros descritos en el Acuerdo que refieren en su petición.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación
en estado No. 012 de hoy 04 de agosto de 2020

La secretaria,


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria